

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 01 de Marzo del 2022

HORA: 3:33:12 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Diana Marcela Florez Vanegas, con el radicado; 202100042, correo electrónico registrado; afcabogados@uotlook.es, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
recursoreposicion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220301153313-RJC-25025

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales 01 de marzo de 2022

Doctor

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

Juez Quinto de Familia

Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022 NOTIFICADO AL DIA SIGUIENTE, QUE NO ACCEDE A LA POSIBILIDAD DE CONTESTAR LA DEMANDA, DADO EL VENCIMIENTO DE TERMINOS PARA ELLO.

DEMANDANTE: JULIAN DAVID DIAZ ZAPATA

DEMANDADO: JOHANNA MARITZA GARCIA PLAZAS

RADICADO: 2021-00042-00

PROCESO: REGULACION DE VISITAS

Diana Marcela Flórez Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía número 1'053.782.353 de Manizales-Caldas, portadora de la tarjeta profesional número 342.821 del C.S.J, con domicilio en la Carrera 23 No 20-29 oficina 413 Edificio Caja Agraria de esta ciudad, con números telefónicos 3043421699 - 3103951714 y correo electrónico afcabogados@outlook.es, obrando en calidad de apoderada de la señora **Johanna Maritza García Plazas**, identificada con cédula de ciudadanía número 30'237.337 de Manizales – Caldas, respetuosamente presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto interlocutorio de fecha 23 de febrero del año 2022, el cual fue notificado por estado el día 24 de febrero de la misma calenda, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:

En el auto interlocutorio en mención el despacho procede a resolver solicitud que realice el pasado 21 de febrero, en el cual solicite se me contabilizaran los términos para proceder con la contestación de la demanda, sin embargo, la solicitud no fue procedente por los siguientes argumentos expuestos por el honorable despacho:

"conforme a los actos procesales desplegados se tiene que la demandada recibió la notificación por aviso el día 29 de octubre de 2021, se entiende notificada el día 2 de noviembre de 2021 (art. 292 CGP); conforme al artículo 91 del CGP, contaba con 3 días para solicitar las copias o anexos, lo cuales corrieron el día 3 de noviembre de 2021, suspendiéndose los otros 2 días, pues el día 4 de noviembre se presentó la solicitud de amparo de pobreza, lo cual conforme al artículo 152 del CGP, genera una suspensión de términos, que se continúan contando a partir del día siguiente de la aceptación del apoderado de oficio. Seguidamente la apoderada de oficio acepta el cargo el día 24 de enero de 2022; y así las cosas los días 25 y 26 de enero de 2022, correspondían a los días faltantes para pedir las copias (art. 91 CGP), y el traslado de la demanda corrió entonces entre el 27 de enero de 2022 hasta el 10 de febrero de 2022.

Así las cosas, a la fecha se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda, no siendo procedente lo incoado por la apoderada de oficio, quien al aceptar la

Carrera 23 No 20-29 Oficina 413. Edificio Caja Agraria

Teléfonos: 3103951714- 3173711468 –3127843185- 3043421699 Correo electrónico:
afcabogados@outlook.es Manizales-Caldas

designación debe conocer de sus deberes y responsabilidades como profesional del derecho”.

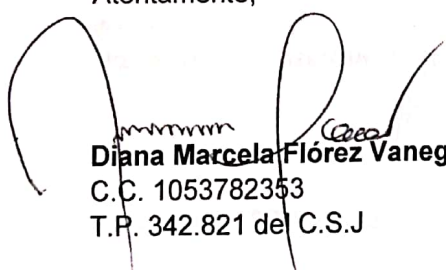
SUSTENCIÓN DEL RECURSO

En razón de lo anterior, procedo a sustentar este recurso y dar la argumentación correspondiente de mi solicitud:

Entendiendo lo expuesto por el despacho, de ante mano pido excusas por la situación presentada, y le solicito comedidamente al despacho se me permita dar contestación a la demanda, del proceso que me fue encomendado por amparo de pobreza, para lo cual me permito respetuosamente anexar el escrito de la contestación, escrito que no fue enviado dentro del término debido, esto es, hasta el 10 de febrero del año 2022, en razón a dos situaciones: lo primero es que no había logrado contacto telefónico con mi apoderada la señora **Johanna Maritza García Plazas** con el fin de entrevistarla, lo que era importante parte obtener información de su parte y proceder con la contestación, y de otro lado, si bien la aceptación a la designación al cargo como abogada de oficio la envié el 26 de enero del año en curso, el Juzgado me envió el expediente el 08 de febrero, es decir que solo hasta ese día pude tener acceso al proceso, lo que también resulta importante para proceder con la contestación.

En aras de garantizarle a mi representada su derecho a la defensa y pidiendo excusas nuevamente, le solicito al Juzgado reconsiderar la decisión, y tener en cuenta el escrito de la contestación a la demanda que estoy anexando.

Atentamente,



Diana Marcela Flórez Vanegas
C.C. 1053782353
T.P. 342.821 del C.S.J

Carrera 23 No 20-29 Oficina 413. Edificio Caja Agraria
Teléfonos: 3103951714- 3173711468 -3127843185- 3043421699 Correo electrónico:
afcabogados@outlook.es Manizales-Caldas

Manizales-Caldas, 01 de marzo de 2022.

Doctor
JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
Juez Quinto de Familia
Ciudad

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: VERBAL SUMARIO REGULACION DE VISITAS DEL MENOR
EMILIANO DIAZ ZAPATA
DEMANDANTE: JULIAN DAVID DIAZ ZAPATA
DEMANDADA: JOHANNA MARITZA GARCIA PLAZAS
RADICADO: 2021-0004200

Honorable Juez

Diana Marcela Flórez Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía número 1'053.782.353 de Manizales-Caldas, portadora de la tarjeta profesional número 342.821 del C.S.J, con domicilio en la Carrera 23 No 20-29 oficina 413 Edificio Caja Agraria de esta ciudad, con números telefónicos 3043421699 - 3103951714 y correo electrónico afcabogados@outlook.es, con fundamento en poder específico debidamente conferido por la señora **Johanna Maritza García Plazas**, identificada con cédula de ciudadanía número 30'237.337 de Manizales – Caldas, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, presentada por el señor **Julián David Díaz Zapata**, para tal efecto me pronunciaré en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: No es cierto en la forma en que se indica. En efecto para el año 2019 el señor **Julián David Díaz Zapata** tuvo contacto permanente y constante con el menor Emiliano Díaz Zapata, tanto de manera presencial como telefónicamente, este fue un año muy positivo para el menor, pues a partir de allí se inició como tal la relación de padre e hijo, y adicional a ello el menor empezó a compartir también con su familia paterna.

En el año 2020 la situación cambio completamente, los encuentros entre el menor Emiliano Díaz Zapata y su padre **Julián David Díaz Zapata** fueron esporádicos por no decir nulos, a pesar de que este tuvo todas las posibilidades de acercarse al menor, pues Emiliano estuvo desescolarizado ese año a causa de la pandemia y el señor **Julián David Díaz Zapata** se encontraba sin empleo, según lo manifestó el mismo, por lo que contaba con todo el tiempo para compartir con su hijo, sin embargo, durante este año el demandante no mostro interés alguno en fortalecer su relación de padre con el menor y nunca propicio encuentros entre los dos.

Carrera 23 No 20-29 Oficina 413. Edificio Caja Agraria
Teléfonos: 3103951714- 3173711468 –3127843185- 3043421699 Correo electrónico:
afcabogados@outlook.es Manizales-Caldas

El año 2021 no fue diferente al anterior, los encuentros entre el demandante y su hijo Emiliano fueron pocos, y esto solo obedeció al desinterés del señor **Julián David Díaz Zapata** de compartir con el menor, pues mi representada la señora **Johanna Maritza García Plazas** nunca ha sido un obstáculo para que el demandante y su hijo compartan tiempo juntos, por el contrario, ha sido la más interesada en que su hijo fortalezca la relación con su padre, pues sabe de la importancia de ello para el desarrollo integral de su hijo.

En el mes de Julio del año 2021 el señor **Julián David Díaz Zapata** con el apoyo de su hermana la señora Olga Doris Díaz estuvo al cuidado del menor Emiliano Díaz Zapata por varias semanas, y esto fue debido a quebrantos de salud que presentó la señora **Johanna Maritza García Plazas**, por lo que se vio en la necesidad de recurrir al padre del menor para que cuidara de él, mientras ella se recuperaba.

Posteriormente finalizando el año 2021, el demandante **Julián David Díaz Zapata** retomo las visitas con el menor Emiliano Díaz Zapata, luego de que el Juzgado Quinto de Familia de Manizales ordenara las visitas provisionales, dentro del proceso que hoy nos ocupa, proceso del cual se enteró mi representada finalizando el mes de octubre del año 2021 y el cual recibió con bastante extrañeza, pues como se manifestó anteriormente, la señora **Johanna Maritza García Plazas** nunca ha sido un obstáculo para que el señor **Julián David Díaz Zapata** tenga contacto permanente con su hijo, de hecho, antes de que el Juzgado emitiera tal decisión, el demandado nunca le pidió a mi representada que acordaran tiempo y lugar para este compartir con Emiliano, de tal manera que, si el demandado y el menor Emiliano no han compartido lo suficiente como padre e hijo ha sido por falta de interés del mismo demandado.

HECHO QUINTO: No es cierto en la forma en que se indica.

En efecto la señora **Johanna Maritza García Plazas** fue convocada a audiencia de conciliación, a fin de llegar a un acuerdo tanto en la regulación de visitas como en la fijación de cuota alimentaria, sin embargo, no es cierto que el demandado haya tenido dificultad con mi representada para llegar a un acuerdo con relación a las visitas al menor Emiliano Díaz Zapata, pues esta nunca tuvo inconveniente con que el señor **Julián David Díaz Zapata** compartiera con su hijo.

HECHO SEXTO: Es cierto y aclaro que, mi representada la señora **Johanna Maritza García Plazas** no se opuso a lo propuesto por el demandado en la audiencia de conciliación con relación a la regulación de visitas con el menor Emiliano Díaz Zapata, fue la falta de voluntad del señor **Julián David Díaz Zapata** mas no la de mi representada lo que impidió que se fortaleciera la relación entre el menor y su padre. Para la señora **Johanna Maritza García Plazas** es claro el derecho que le asiste al señor **Díaz Zapata** de ejercer plenamente su rol como padre.

HECHO SEPTIMO: Parcialmente cierto.

Si bien no hubo acuerdo alguno con relación a la fijación de la cuota alimentaria en favor del menor Emiliano Díaz Zapata, en cuanto a la regulación de visitas, a pesar de que no haya quedado registrado en el acta, mi representada no se opuso a la propuesta planteada en la audiencia de conciliación.

Ahora bien, al no haberse llegado a un acuerdo en la fijación de la cuota alimentaria, mi representada la señora **Johanna Maritza García Plazas**, inicio demanda de alimentos en contra del señor **Julián David Díaz Zapata**, proceso en el cual el Juzgado Sexto de Familia de la ciudad de Manizales, bajo radicado N 17001311000620210005000 profirió sentencia el 30 de julio del año 2021, en tal providencia el despacho fijo cuota alimentaria equivalente al 45% de un salario mínimo mensual legal vigente en favor del menor Emiliano Díaz Zapata a cargo del señor **Julián David Díaz Zapata**, cable aclarar en este punto que el señor **Díaz Zapata** nunca acudió al proceso, aun cuando fue notificado del proceso en debida forma.

Carrera 23 No 20-29 Oficina 413. Edificio Caja Agraria
Teléfonos: 3103951714- 3173711468 -3127843185- 3043421699 Correo electrónico:
afcabogados@outlook.es Manizales-Caldas

A LAS PRETENSIONES

A la pretensión PRIMERA

1. No nos oponemos.

Mi representada está de acuerdo con que la patria potestad del menor Emiliano Díaz Zapata permanezca en cabeza de ambos padres, y la custodia en cabeza de ella como madre del menor.

2. No nos oponemos a que el señor **Julián David Díaz Zapata** pueda visitar al menor Emiliano Díaz Zapata cada que lo desee, previo acuerdo con la señora **Johanna Maritza García Plazas**, sin embargo, mi representada le exige al señor **Julián David Díaz Zapata** que actúe con responsabilidad y honestidad cuando tenga a su cargo al menor, comprometiéndose a no perder comunicación con ella cuando este con el menor, ya que se ha presentado en el pasado situaciones en las que el demandante no ha sido honesto con la información que le entrega a la señora **Johanna Maritza García Plazas**, esto con relación a la ubicación del menor, pues en diferentes oportunidades manifestó estar con Emiliano y en realidad el menor se encontraba con familiares del señor **Julián David Díaz Zapata**, en una de esas oportunidades el niño sufrió la mordida de un canino cuando supuestamente estaba al cuidado del demandante y se pudo evidenciar por parte de mi representada que cuando se presentó el accidente el niño no estaba con su padre sino con una amiga de este, de lo que no tenía conocimiento la señora **Johanna Maritza García Plazas**.

3. No nos oponemos a que el señor **Julián David Díaz Zapata** comparta con el menor Emiliano Díaz Zapata dos fines de semana al mes en la forma que se indica.

4. No nos oponemos a que el tiempo de las vacaciones escolares del menor Emiliano Díaz Zapata, sea compartido por mitad de tiempo para ambos padres.

5. No nos oponemos a la forma propuesta por el demandante para compartir los periodos de vacaciones que tenga el menor durante el año.

6. No nos oponemos a la forma propuesta por el demandante previo acuerdo y comunicación entre ambos padres.

6.1. No nos oponemos a lo propuesto por el demandante, que el menor pueda compartir el 24 de diciembre con su padre y el 31 de diciembre con su madre, en el año 2021, y a partir del 2022, se alternarán éstas dos fechas para compartir con su hijo menor.

EXCEPCION GENERICA

Las excepciones genéricas de que trata el artículo 282 del C.G.P., que otorga la potestad al Juez para que, en cualquier tipo de procesos, declare de oficio las demás excepciones de mérito que encontrare probadas de conformidad a los hechos expuestos por el demandado.

Por lo tanto, muy respetuosamente le solicito señora Juez, declarar las demás excepciones que encontrare probadas.

Carrera 23 No 20-29 Oficina 413. Edificio Caja Agraria

Teléfonos: 3103951714- 3173711468 -3127843185- 3043421699 Correo electrónico:

afcabogados@outlook.es Manizales-Caldas

PRUEBAS

Solicito sean tenidas en cuenta las documentales aportadas por el demandante, igualmente le solicito que sean tenidas en cuenta las siguientes:

En cuanto a las pruebas documentales allego copia de:

- Sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, el 30 de julio del año 2021, dentro de proceso verbal sumario de alimentos, iniciado por mi representada la señora **Johanna Maritza García Plazas**, en contra del señor **Julián David Díaz Zapata**.

Solicito comedidamente autorizar y decretar, interrogatorio de parte de los señores **Julián David Díaz Zapata** y la señora **Johanna Maritza García Plazas**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 253 a 256 y 288 del Código Civil, Arts. 390 al 392, 397 y 422 del C. G. del P, Arts. 82 y S.S del C.G. del P. Art. 133, 141 y 153, siguientes y concordantes del Código del Menor, 129, 130 y Ss del Código de la Infancia y Adolescencia.

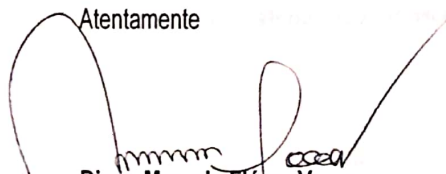
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la Carrera 23 Nro. 20-29 Of. 413. Tel. 3103951714 Edificio Caja Agraria Manizales y en el correo electrónico afcabogados@outlook.es

A la demandada en la Carrera 23 No 20-29 oficina 413 Edificio Caja Agraria de esta ciudad, con números telefónicos 3043421699 - 3103951714 y correo electrónico afcabogados@outlook.es

Al demandante, a través de su apoderado en la Calle 22 # 22-26 Edificio del Comercio oficina 710, teléfono 3174340034, correo electrónico alejandroduqueo@gmail.com

Atentamente


Diana Marcela Flórez Vanegas
C.C. 1053782353
T.P. 342.821 del C.S.J

Carrera 23 No 20-29 Oficina 413. Edificio Caja Agraria
Teléfonos: 3103951714- 3173711468 -3127843185- 3043421699 Correo electrónico:
afcabogados@outlook.es Manizales-Caldas

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 170013110006 - 2021 - 00050 - 00

AUDIENCIA PÚBLICA DE ORALIDAD

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS PARA MENORES
DEMANDANTE	JOHANNA MARITZA GARCÍA PLAZAS
IDENTIFICACIÓN	C.C. 30.237.337
APODERADO DTE	DR. JORGE ENRIQUE CADAVID FERNÁNDEZ
	C.C. 10.245.580 T.P. 66397
DEMANDADO	JULIÁN DAVID DÍAZ ZAPATA
IDENTIFICACIÓN	CC. 75.091.334

INTERVINIENTES

JUEZ	Dra. PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
DEMANDANTE	JOHANNA MARITZA GARCÍA PLAZAS
APODERADO DTE	DR. JORGE ENRIQUE CADAVID FERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR	CONSUELO QUINTERO VERGARA.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

CONCILIACIÓN

No se intentó la conciliación porque el demandado JULIÁN DAVID DÍAZ ZAPATA, no asistió a la audiencia de trámite.

MEDIDA DE SANEAMIENTO

El Despacho NO observó que no existiera causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Determinar la cuantía de la cuota alimentaria que se debe fijar en favor del menor EMILIANO, atendiendo sus necesidades y la capacidad económica del obligado.

EVACUACIÓN DE PRUEBAS

Se recaudaron las pruebas decretadas en auto del 02 de febrero de 2021, se escuchó el Interrogatorio de la demandante, se recibió el testimonio de los señores MAURICIO SIERRA GARCIA y GLORIA ANDREA LÓPEZ ESCOBAR, traídos por la demandante.

Concluido el debate probatorio, se agotó la etapa de los alegatos de conclusión y se procedió a dictar la **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA NÚMERO 126** cuya parte resolutive es la siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: ACCEDER parcialmente a las pretensiones de la demanda, fijando cuota alimentaria a cargo del señor JULIAN DAVID DÍAZ ZAPATA identificado con la CC. 75.091.334 a favor de su hijo menor EMILIANO DÍAZ GARCÍA, pero no en la cuantía solicitada en las pretensiones, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al señor JULIÁN DAVID DÍAZ ZAPATA que aporte como cuota alimentaria en favor de su menor hijo una cuota equivalente al **45% del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia para cada anualidad**, con fundamento en la presunción contenida en el artículo 129 del CIA. Cuota que deberá pagarlas el demandado mediante consignaciones que él mismo hará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales número **170012033006** Radicado número **170013110006-2020-00050-00, CUOTA ALIMENTARIA 6**, del Banco Agrario de Colombia de Manizales Caldas, a nombre de la señora JOHANNA MARITZA GARCÍA PLAZAS identificada con CC. 30.237.337. Otórguese orden de pago permanente.

En caso de que señor JULIÁN DAVID DÍAZ ZAPATA, cuente con vinculación laboral estable y su ingreso supere el salario mínimo mensual estará obligado a **aportar el 30% de su salario, luego de las deducciones de ley e igual porcentaje sobre las prestaciones sociales legales que constituyan factor salarial conforme artículo 130 del CIA**. Suma que descontará y consignará el pagador a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales número **170012033006** Radicado número **170013110006-2021-00050-00, CUOTA ALIMENTARIA 6**, del Banco Agrario de Colombia de Manizales Caldas, a nombre de la señora JOHANNA MARITZA GARCÍA PLAZAS identificada con CC.

30.237.337. Se advierte a la demandante, que en caso de incumplimiento y en caso de instaurarse un proceso ejecutivo, deberá acompañarse con prueba de pago de nómina, por tratarse de un título complejo.

TERCERO: DECLARAR que la cuota alimentaria provisional fijada en auto del 17 de febrero de 2021, se mantendrá vigente hasta el mes de julio de la presente anualidad. Se mantendrá la medida de prohibición de salida del país.

Adicionalmente, conforme el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordenara el embargo del vehículos en los cuales aparezca como titular el señor JULIAN DAVID DÍAZ ZAPATA, para lo cual se oficiara a la Oficina de Tránsito y Transporte de la localidad. No se ordena otras medidas porque no se verificó el incumplimiento de la cuota alimentaria provisional.

CUARTO: Se advierte al señor JULIAN DAVID DÍAZ ZAPATA que en caso de incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria acordada será acreedor a las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar y que, para el efecto, el acta de esta sentencia presta mérito ejecutivo.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado, se fijan agencias en derecho en la suma de \$500.000 pesos, que se pagaran a favor de la demandante.

SEXTO: Por su pronunciamiento oral las decisiones aquí tomadas quedan notificadas en estrados.

La presente se notifica al correo electrónico de las partes intervinientes. Al demandado una vez se perfeccione la medida cautelar

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:

Paola Janneth Cecilia Ascencio Ortega

Juez

Familia 006

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9236714fb692d3b9a46901a0738e12288bedb73caccbb4e9d9336dfe2cf50dea

Documento generado en 06/08/2021 02:18:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>